

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 7.589

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Sotorrio Puente, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 de Octubre una solicitud de concesión de 46 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Rasente, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que lindan al N. con terreno del citado pueblo, O. mina «Superior», S. terreno de Santillana, y E. de Ubiarco.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca, de la mina «Supe-

rior», midiéndose al E. 500 metros hasta la estaca segunda de la «Superior», poniéndose la primera al N. 200 metros tercera estaca, de la «Superior», poniéndose la segunda, al O. 500 metros hasta la cuarta estaca de la «Superior», poniéndose tercera al N. 300 metros cuarta, al E. 500 metros quinta, al S. 700 metros sexta, al O. 800 metros séptima, y de esta al punto de partida 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

núm. 7.590

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Sotorrio Puente, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 de Octubre una solicitud de concesión de 57 pertenencias con el nombre de «Segunda», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Fonzoza, término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que lindan al N. la costa y el mar Cantábrico, E. terreno de Aviasco, S. de Arroyo, O. Arroyo y minas «Esperanza» y «Ampliación.»

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

estaca fijada en el ángulo NE. de la mina «Ampliación», midiéndose al O. 400 metros primera estaca, al N. 400 metros segunda, al O. 200 metros tercera, al N. 100 metros cuarta, al E. 800 metros quinta, al S. 1.300 metros sexta, al O. 500 metros séptima, al N. 300 metros octava, al E. 300 metros novena, al N. 500 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 13 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.591

Don Roman de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Vicente Sotorrio Puente, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 de Octubre una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Felisa», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Tamarredo, término de Penagos, Ayuntamiento de Penagos que lindan al N. terreno comun, S. mina «Deseada 5.ª», E. Registro «Rosa», O. mina «Regino.»

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Elisa», núm. 5712, midiéndose al O. 100

metros primera, al S. 400 metros segunda, al O. 300 metros tercera, al N. 400 metros cuarta, al E. 300 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.592

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gregorio de Otañes, vecino de Otañes, ha presentado el 4 de Octubre una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Casilda y Concha», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Setares, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan por todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Conchita», midiéndose 100 metros al O. primera estaca, 1.200 metros N. segunda, de esta al E. 200 metros tercera, al S. 600 metros cuarta, al O. 100 metros quinta, y con 600 metros al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.593

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de Madrid, ha presentado el 5 de Octubre una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Bintrago», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Peña Ganzo, término de Santofña, Ayuntamiento

de Santofña que lindan al N. mina «Santofña», al S. registro «Nieves» núm. 7.200, al E. con la mina «Segundo Agracio», y al O. mina «Berria Segunda.»

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Reyes», midiéndose al N. 500 metros primera estaca, 400 metros O. segunda, 100 metros N. tercera, 400 metros al E. cuarta, y con 100 metros al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.597

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Epifanio Martínez, vecino de Ogebar, ha presentado el 6 de Octubre, una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Hoyo de la Carcava, término de Ogebar, Ayuntamiento de Rasines, que lindan por todos vientos con terreno comun y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata, en el paraje ya mencionado y punto denominado el desgracial, distante la calicata unos 10 metros de un arroyo que por allí cruza, midiéndose al N. 200 metros primera estaca, al E. 200 metros la segunda, al S. 400 metros la tercera, al O. 400 metros la cuarta, al N. 400 metros la quinta, y con 200 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.599

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Cobo, vecino de Hermosa, ha presentado el 6 de Octubre una solicitud de concesión de diez pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Sub-cuchillo, término de Isla, Ayuntamiento de Arnauero, que lindan por todos vientos con terreno comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cueva de Sub-cuchillo bajada de la esmera menor y se medirán al N. 40 metros, al S. 300 metros, al E. 100 metros y al O. 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Núm. 7.601

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Cobo, vecino de Solares, ha presentado el 6 de Octubre, una solicitud de concesión de nueve pertenencias con el nombre de «Luz», de mineral de pirita, en término de Isla, Ayuntamiento de Arnauero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Chorro y ducha, midiéndose al E. 300 metros, del E. al S. 300 metros, del S. al O. 300 metros, del O. al N. 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Octubre de 1898.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

# Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander

## CARRETERAS

Rectificada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo ó en parte han de ser expropiados para llevarse á cabo las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Rubayo á Solares, se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1878, señalando un plazo de veinte días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía como determina el art. 24 del Reglamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Santander 26 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## RELACION QUE SE CITA

### TÉRMINO DE MARINA DE CUDEYO

Número de orden	Clase de terreno	PROPIETARIOS	Residencia	COLONOS	Residencia
1	Terreno de labor	D. Juan Higuera Casar	Heras	D. Juan Agüero	Rubayo
2	Idem	D. <sup>a</sup> Josefa Agüero Castanedo	Rubayo	La dueña	Idem
3	Idem	Higinia Pellón Haza	Setien	Epifanio Valle	Idem
4	Idem	D. Lorenzo Gándara Puente	Guatemala	Alberto Presmanes Sota	Idem
5	Prado	Marcelino Mazón Cagigas	Rubayo	Remigio Amor	Idem
6	Idem	D. <sup>a</sup> Agueda Solana Rubalcaba	Heras	Amalio Cagigas	Idem
7	Idem	Josefa Agüero Castanedo	Rubayo	La dueña	Idem
8	Terreno de labor	D. Juan Higuera Casar	Heras	D. <sup>a</sup> Cesárea Teja	Idem
9	Prado	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	D. Nicolás Fernández	Idem
10	Idem	D. Linos Raba Cacicedo	Rubayo	Juan Agüero	Idem
11	Idem	José Riva Castanedo	Idem	Federico Oria Riva	Idem
12	Idem	Lorenzo Gándara Puente	Guatemala	Alberto Presmanes Sota	Idem
13	Idem	Ramón Miranda Torres	Haro (Logroño)	Nicolás Fernandez	Idem
14	Terreno de labor	Pedro Taberga Santiago	Santiago de Heras	Juan Agüera	Idem
15	Prado	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	José González Gándara	Idem
16	Idem	La misma	Idem	El mismo	Idem
17	Terreno de labor	D. José González Gándara	Rubayo	El dueño	Idem
18	Idem	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	Epifanio Valle	Idem
19	Prado	D. Marcelino Mazón Cagigas	Rubayo	Remigio Amor	Idem
20	Idem	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	José González	Idem
21	Idem	D. José González Gándara	Rubayo	El mismo	Idem
22	Idem	D. <sup>a</sup> Cecilia Portilla Solana	Elechas	José González	Idem
23	Idem	D. Marcelino Mazón Cagigas	Rubayo	Remigio Amor	Idem
24	Terreno de labor	José González Gándara	Idem	El dueño	Idem
25	Prado	José Fernández Timadevilla	Idem	Federico Oria	Idem

Número de orden	Clase de terreno	PROPIETARIOS	Residencia	COLONOS	Residencia
26	Prado	D. José Ruiz Castanedo	Rubayo	D. Elisardo Lagüera Quintana	Rubayo
27	Idem	Aureliano de la Gándara	Solares	Juan Agüera	Idem
28	Torreno de labor	Pedro Taberga Santiago	Santiago de Heras	Juan Agüera	Idem
29	Idem	José González Gándara	Rubayo	El dueño	Idem
30	Idem	Aureliano de la Gándara	Solares	Juan Agüera	Idem
31	Prado	Juan Gándara Ceballos	Rubayo	El dueño	Idem
32	Idem	Aureliano de la Gándara	Solares	Juan Agüero	Idem
33	Torreno de labor	Ramón Miranda Torres	Haro (Logroño)	José González	Idem
34	Prado	Manuel Ballesteros Lastra	Rubayo	El dueño	Idem
35	Idem	Vicente Barquín Sierra	Idem	El dueño	Idem
36	Idem	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	El dueño	Idem
37	Erial prrdo	Marqués de Castañeda	Madrid	Nicolás Fernández	Idem
38	Erial	Herederos de D. Francisco Pellón	Setien	Josefa Compostizo	Idem
39	Idem	D. <sup>a</sup> Cecilia Portilla Solana	Elechas	Los dueños	Setien
40	Prado	Herederos de D. Gaspar Abarca	Santander	La dueña	Elechas
41	Idem	Herederos de D. Sebastián Gándara	Rubayo	Vicente Barquín Sierra	Rubayo
42	Idem	D. Ramón Mazón Cagigas	Habana	Juan Gándara	Idem
43	Idem	Antonio Mazón Cagigas	Idem	Justo Ruiz	Idem
44	Torreno de labor	Juan Haro Portilla	Orejo	Justo Ruiz	Orejo
45	Prado	Antonio Mazón Cagigas	Habana	El dueño	Idem
46	Idem	D. <sup>a</sup> Carolina Casuso	La Cavada	Justo Ruiz	Idem
47	Idem	D. Juan Haro Portilla	Orejo	Antonio Ruiz	Idem
48	Idem	D. <sup>a</sup> Carolina Casuso	La Cavada	El dueño	Idem
49	Torreno de labor	La misma	Idem	Antonio Ruiz	Idem
50	Huerta	D. Antonio Mazón Cagigas	Habana	Antonio Ruiz	Idem
51	Prado	Manuel Cobo Coterón	Orejo	Justo Ruiz	Idem
52	Idem	Juan Haro Portilla	Idem	El dueño	Idem
53	Torreno de labor	Ramón Gándara Castanedo	Idem	El dueño	Idem
54	Idem	Ramón Mazón Cagigas	Habana	El dueño	Idem
55	Idem	Juan Haro Portilla	Orejo	El dueño	Idem
56	Idem	Francisco Mazón	Riaño	Ramón Gándara	Idem
57	Prado	El mismo	Idem	El dueño	Idem
58	Idem	Rosendo Castanedo Presmanes	Elechas	Celedonio Molino	Idem
59	Idem	D. <sup>a</sup> Carolina Casuso	La Cavada	Celedonio Molino	Idem
60	Idem	D. Florencio Rozadilla	Santander	Antonio Ruiz	Idem
61	Idem	D. <sup>a</sup> Emilia Cagigas Castillo	Elechas	José Gómez	Idem
62	Idem	D. Bernardo Cagigas Gómez	Orejo	Ramón Gándara	Idem
63	Idem	Jacinto Haro Casuso	Idem	La dueña	Idem
64	Idem	Antonio Sollinde	Habana	El dueño	Elechas
65	Idem	José Cagigas Hoyo	Orejo	El dueño	Orejo
66	Idem	Jacinto Haro Casuso	Idem	El dueño	Idem
67	Idem	José Cagigas Hoyo	Idem	El dueño	Idem
68	Idem	Manuel Barquinero Agüero	Idem	El dueño	Idem
69	Torreno de labor	El mismo	Idem	El dueño	Idem

# Anuncios oficiales

## Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente ejecutar las obras de prolongación del Boulevard del Muelle desde la calle del Martillo hasta la esquina de la Aduana, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días á contar de su publicación, para que los señores propietarios que se crean perjudicados con citadas obras puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de aquel plazo.

Santander 28 de Octubre de 1898.

— José del Piñal.

## Providencias judiciales

DON JUAN BARQUIN BRINGAS, Juez municipal en funciones del que es Secretario don Anfiloquio Pérez y Gómez.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio berval civil promovido por don Fermín Barquin, vecino de Matienzo, contra don Felipe Gómez Aja, en reclamación de ciento cincuenta pesetas, que adeudaba al Barquin y que fué condenado con las costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días para hacer pago al referido don Fermín Barquin, los bienes siguientes:

1.º Una casa en «sobre las mieses» (Matienzo), señalada con el número diez, que lindan al Norte con Severino Corral, Sur con Rosa Ruiz, Este con huerto de la casa, Oeste corralada de la misma; tasada en doscientas pesetas.

2.º Media casa en el sitio de la «Peñuca», mancomunada con Silverio Rovuelta y Rosa Ruiz; tasada en cincuenta pesetas.

3.º Una mies de nueve carros en el sitio de la «Herrería», que linian al Norte carretera pública, Sur el río, Este con terreno de Ignacio Blanco y Oeste con terreno de don Angel Bringas; tasada en ciento ochenta pesetas.

4.º Otra tierra labrantía de tres carros en el mismo sitio de la «Herrería», que lindan al Norte carretera pública, Sur con terreno de don Angel Bringas, Este con el mismo y Oeste Rosa

Número de orden	Clase de terreno	PROPIETARIOS	Residencia	COLONOS	Residencia
70	Prado	El mismo	Orejo	El dueño	Orejo
71	Terreno de labor	D.ª Josefa y Florinda Cagigas Hoyo	Idem	José Cagigas Hoyo	Idem
72	Sembrado de alfalfa	Emilia Cagigas Castillo	Elechas	Agustín Gómez	Idem
73	Prado	D. Venancio Cavada López	Orejo	El dueño	Idem
74	Sembrado de forraje	Benito Corral Ezquerro	Solares	El dueño	Solares
75	Prado	El mismo	Idem	El dueño	Idem
76	Terreno de labor	D.ª Emilia Cagigas Castillo	Elechas	D.ª Serafina Coterón	Orejo
77	Idem	Nicasia Ibañez	Orejo	La dueña	Idem
78	Huerta y Jardín	La misma	Idem	La dueña	Idem
79	Terreno de labor	D. Manuel Gómez Cárcoba	Solares	D. Fermín Puente Pérez	Idem
80	Prado	Juan Granel	Idem	El dueño	Solares
81	Huerta	El mismo	Idem	El dueño	Idem
82	Prado	Francisco Mazón	Idem	El dueño	Idem
83	Idem	D.ª Francisca Gómez Salmón	Riaño	D.ª Serafina Coterón	Orejo
84	Erial	D. Antonio Sollinde Pérez	Santander	D. Juan Gándara Puente	Idem
85	Idem	Hilario Coterón Pérez	Habana	Juan Gándara Puente	Idem
86	Idem	Victoriano Escalante	Agüero	El dueño	Agüero
87	Idem	D.ª Teresa Cagigas Castillo	Orejo	El dueño	Orejo
88	Huerta	La misma	Idem	El dueño	Idem
89	Erial	La misma	Idem	El dueño	Idem
90	Huerta	D. José Ortiz	Idem	El dueño	Idem
91	Terreno de labor	Herederos de la Condesa de Villanueva la Barca	Madrid	Modesto Gandarillas	Idem
92	Erial	D.ª Sinforosa de las Pozas	Idem	José Ortiz	Idem
93	Prado	Herederos de la Condesa de Villanueva la Barca	Idem	Modesto Gandarillas	Idem
94	Terreno de labor	Herederos de D. Manuel Gómez Castanedo, hoy herederos de D.ª Luisa Gutiérrez	Orejo	Los dueños	Idem
95	Prado	Los mismos	Idem	Los dueños	Idem
96	Terreno de labor	Los mismos	Idem	Los dueños	Idem

Ruiz; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.º Ocho carros á prado en el sitio de los «Alonsos», que lindan al Norte con don Andrés Bringas, Sur carretera pública, Este Rosa Ruiz y Oeste con don Manuel Corral; tasada en sesenta y cuatro pesetas.

6.º Dos pedazos de prado en el sitio de los Alonsos, uno de carro y medio, que linda per todos vientos don Andrés Bringas, y otro de ocho carros en el mismo sitio, digo la «Llamosa», que linda al Norte Francisco Alonso, Sur el Río y Este Rosa

Ruiz, Oeste Ignacia Blanco; tasada en cien pesetas.

7.º En el mortiro prado de «Launón», dos carros y medio; tasados en diez y seis pesetas.

8.º Dos y medio carros en el sitio del Escolon, que lindan Mediodía y Poniente, Antonio Blanco, Norte José Lavin, Saliente, Francisco Alonso; tasado en veinte.

9.º Dos y medio carros en el sitio de los «Tizonas», digo dos y cuarto que lindan Mediodía carretera pública, Norte y Saliente Silverio Revuelta, Poniente Andrés Bringas; tasada en veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día

nueve del próximo Diciembre en la sala Audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, lo que se hace saber al público para los que queteran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del avaluo; así mismo se hace saber que se carece de títulos de propiedad.

Valle de Ruesga doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Barquín.—Anfiloquio Pérez y Gómez.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

## SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	257.672 15

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Pueblo de Orejo, 25; Manuel Ballesteros, 1; Alvaro Presmanes, 0'75; Maximino Puente, 1; Jacinta Raba, 0'35; Federico Oria, 0'75; Prudencio Ruiz, 0'75; Marcelino Mazón, 0'75; Gerardo Lavin, 5; Amalia Fernández, 5; Elisa Fernández, 5; Eloy Fernández, 5; Fernando Velarde, 5; Antonio Sainz, 5; Pedro Hontañón, 5; Jesé Hontañón, 1; José Campo, 1; Agustín Raba, 0'50; Francisco Cotera, 0'30; Pedro Cacicero, 0'50; Román Río, 0'50; María Oria, 0'25; Manuel Herrera, 5; Eladio Castanedo, 0'25; Manuel Fernández, 0'25; Manuel Portilla, 0'20; José Ocejo, 0'25; Manuel Chaves, 0'10; Ines Hontañón, 0'50; Ramón Revilla, 2; José Solares, 2; Bernardino Portilla, 0'40; Leopoldo Gómez, 0'05; Nemesio Castillo, 0'25; Maximino Hontañón, 1; José Estanillo, 0'25; Román Solaesa, 0'10; Indalecio Gómez, 0'50; Juan Gómez, 0'25; Cecilia Portilla, 10; Celedonio Castanedo, 0'50; Narciso Cabarga, 0'30; Benigno Cagigas, 0'20; Eugenio Sota, 0'50; Nicanor Guate, 0'35; Marcelino Bedia, 0'50; Leoncio García, 0'45; Olegaria Marcos, 0'20; Cristela Marcos, 0'20; Silvino García, 0'10; Licinio García, 0'10; Sisinia García, 0'10; Salustiano Higuera, 1; Zoilo Portilla, 0'50; Eugenio

NOMBRES

PESETAS

Bedia, 1; Martín Corino, 0'50; José Fernández, 0'75; Juan Gándara, 0'75; Claudio Torre, 0'50; José María Cagigas, 1; Antonio Diez, 1; Antonino Oria, 0'50; Ángel Cotera, 0'25; Las niñas Cristina Casar Gómez y Leocadia Pérez Casar, de sus ahorros se suscriben la primera con 2 pesetas y la segunda con 3 pesetas, 5; Fermín Cobo, 0'25; Manuel Ballesteros, 1; José Rivas, 1; Braulio Navarro, 2; Eusebio Muñoz, 1; Claudio Rodrigo, 0'50; Pilar de Sierra, 0'50; Mauricio Bolívar, 0'50; Braulio Guerra, 0'30; Antonio Pérez, 0'25; Manuel Pérez, 0'50; Bernardo Teja, 1; Gerónimo Aedo, 0'50; Julian Fernández, 0'20; Luis Mier, 0'10; Anatalia Estanillo, 0'25; M. Campo, 0'50; Bernardino Miranda, 0'25; Pedro Quintana, 0'20; Alejandro Bedia, 0'25; Agueda Maza, 0'50; Bernardino Castanedo, 0'25; Francisca Barquin, 0'10; Teresa de las Cagigas, 20; Nicasia Ibáñez, 10; Santiago Pérez, 5; Genaro Laguera, 0'50; Marcelino Mazón, 1; José Gándara, 0'25; Indalecio Campo, 0'50; Manuel Ballesteros, 0'50; Manuel Cobo, 0'30; Manuel Ruiz, 0'25; Romualdo Bedia, 0'50; Alvaro Presmanes, 0'25; Federico Oria, 0'50; Pedro Ruiz, 0'50; Nicolás Fernández, 0'25; Juan Agüero, 0'50; Esteban Castanedo, 0'25; Pedro Ocejo, 0'25; Francisco Portilla, 0'25; Ramón Bolívar, 0'50; Manuel Gómez, 0'25; Juan Ruiz, 0'50; Pedro Pellón, 0'30; Manuel Peña, 1; Aniceto Viadero, 0'50; Bautista Ripoll, 0'50; Gabriel Castanedo, 0'50; Jacinto Castanedo, 0'25; Martina Gómez, 0'25; Alfredo Bedia, 0'25; Toribio Bedia, 0'30; Miguel Bedia, 0'25; Ramón Castanedo, 0'25; Adolfo Carriles, 0'30; Epifanio Gutiérrez, 0'20; Ricardo Bedia, 0'20.

El Alcalde de Alfoz de Lloredo  
El Ayuntamiento de Valderredible.

TOTAL PESETAS

168 95  
27 40  
500  
258.368 50

en pié; y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento, si quiere presentarse el acto, no se prueba que aquellos ha sido forzosa é inevitablemente causados.

9.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el ingeniero jefe de la Región á cuyo efecto avisará oportunamente al contratista.

10 La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

11 Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

12 El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevée el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

13 Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable al rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

14 El rematante queda obligado á dejar el

terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos precedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

15 Se prohíbe terminantemente establecer aserradores en el monte.

16 Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección General de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigado con las penas que las mismas establecen. Santander 8 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Enrique Albéniz.

**Dirección General de Propiedades**



**SECCION FACULTATIVA DE MONTES**

REGION 3.ª.—PROVINCIA DE SANTANDER

*Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99*

**Pliego de condiciones** que formula el ingeniero encargado de la formación del Plan para el aprovechamiento de.... árboles concedidos para *usos vecinales* al pueblo de.... en el monte núm..... del; Catálogo denominado..... y sito en término municipal de....

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento, sin haberse provisto con antelación de la licencia escrita del Ayudante de la Región, quien la expedirá previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento, el ingreso, en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor en que se ha tasado el aprovechamiento.

2.ª El tiempo hábil para la corta, será de....

meses y empezará á contarse desde la fecha de la entrega del aprovechamiento, que se hará constar en el acta correspondiente.

3.ª Desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, el Ayuntamiento será responsable de cuantos daños puedan cometerse en la superficie de corta y una zona de 200 metros al rededor, sino denunciare á los autores dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometa el delito.

4.ª No podrá hacerse reclamación alguna por la falta de árboles señalados, si esta no se hubiese hecho constar en el acta de entrega.

5.ª Se tendrá el mayor cuidado en no causar daños con la caída de los árboles, siendo responsable el Ayuntamiento, de los que se ocasionen, si no probase la absoluta imposibilidad de evitarlos.

6.ª Queda terminantemente prohibida la saca de los árboles apeados, antes del marqueo en blanco: el Ayuntamiento lo solicitará tan pronto como pueda efectuarse y la Región lo ordenará ó autorizará la saca.

7.ª Bajo ningún pretexto se permitirá el aserrio en el monte y si sólo la labra, con hacha, de las piezas cortadas, si al Ayuntamiento no convinere extraerlas en rollo.

8.ª El Ayuntamiento pondrá especial cuidado en que no desaparezcan los tocones, ni la impresión en ellos del marco con que se hiciera el señalamiento; en la inteligencia, de que de no hacerlo así, el árbol cuyo tronco falte ó apareciere con el marco borrado, se considerará como cortado fraudulentamente y se procederá contra la Corporación con arreglo á lo prevenido en la legislación forestal.

9.ª El Ayuntamiento se obliga á dejar completamente limpio el sitio de la corta, de leñas gruesas, ramage, cortezas, astillas y todo desperdicio, antes del reconocimiento final.

10.ª No se concederá prórroga alguna del plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento, sean cualquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11.ª El Ayuntamiento responderá de toda

contravención á las anteriores condiciones é infracciones de la Dirección General de Propiedades, así como á lo dispuesto en la vigente legislación forestal, sin que en caso alguno pueda alegar ignorancia.

Santander 8 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Enrique Albéniz

## Dirección General de Propiedades

—(☉)(☉)—

### SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 3.<sup>a</sup>—PROVINCIA DE SANTANDER

*Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99*

**Pliego de condiciones** que formula el Ingeniero encargado de la formación del Plan, para la subasta y aprovechamiento de.... estéreos de leña.... en el monte-núm.... del Catálogo denominado.... perteneciente al pueblo de.... y sito en término municipal de....

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones y pujas abiertas, verificándose el día.... y hora de.... en la Casa Consistorial del pueblo de.... bajo la presidencia del Alcalde y con la precisa asistencia del Regidor Síndico.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos en que se ha tasado el aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones y transcurrida, se declarará terminada la subasta adjudicándose al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le hiciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza á responder del cumplimiento del contrato, declarándose este nulo en caso contrario y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios

y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal, siendo potestativo del Ayuntamiento fijar la forma y plazos en que el adjudicatario haya de satisfacer el importe del aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el Ayuntamiento el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de.... á contar desde el día que se haga entrega del monte al rematante: entendiéndose que éste queda obligado á pedir la licencia dentro de los 30 días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 del Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar escavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los piés más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda obligado asimismo el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquel.

10 La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos, en otros puntos sin previo permiso de la Región.

11 Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

12 El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13 Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los delitos y daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros de su inmediación, sino denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección General de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Santander 8 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero, Enrique Albéniz.